

MINISTERIO DE HACIENDA		
OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° 15217021		

VZP-0401-10

M. O. P.
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCION TRAMITADA
 28 SEP 2021
 Fecha:

REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **QUEBRADA DEL PASTOR**, ubicado en la región de Coquimbo.

SANTIAGO, 03 SEP 2021
D.G.A. N° 34 /

VISTOS:

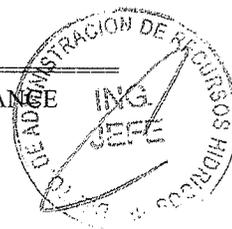
1. El Informe Técnico DARH N°263, de 13 de julio de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
3. Lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
4. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
5. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

CONSIDERANDO:

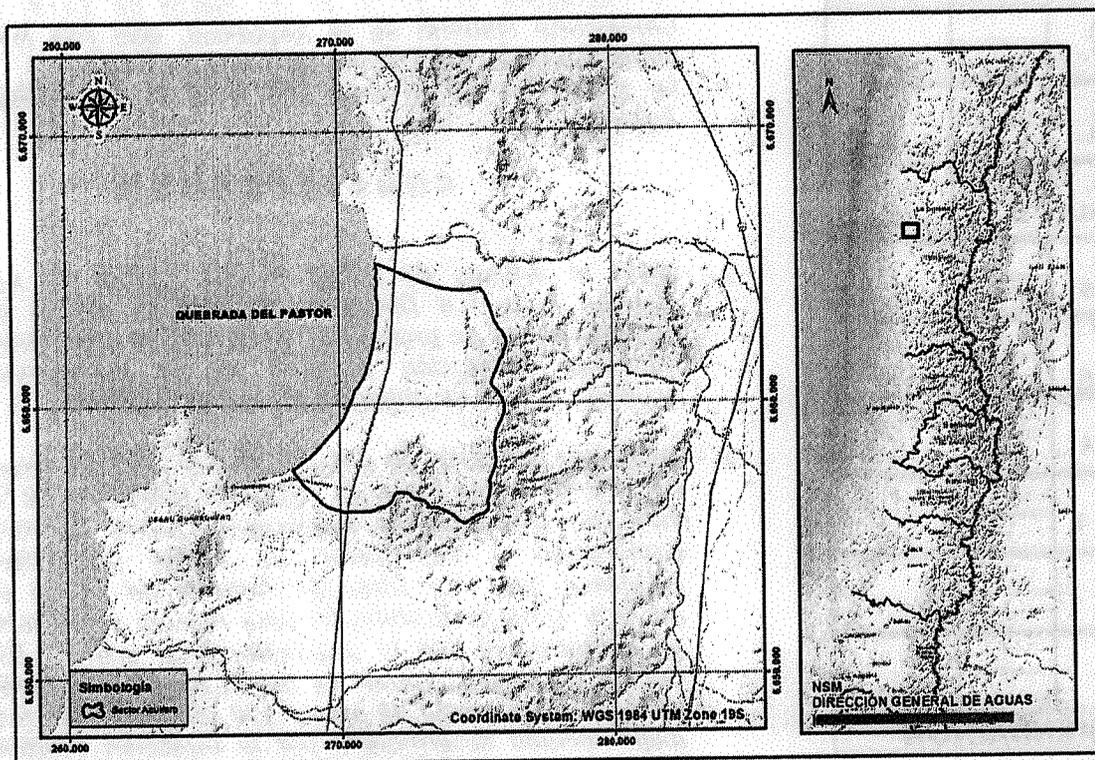
1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
2. **QUE**, por su parte, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
3. **QUE**, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E141959/2021
 Fecha : 28/09/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General



4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
5. **QUE**, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N°263, de 13 de julio de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor, cuencas costeras Norte de la región de Coquimbo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se indica la delimitación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común afecto a zona de prohibición y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para su procedencia.
6. **QUE**, en tal sentido, el referido Informe señala que el Informe Técnico DARH SDT N°377, de abril de 2016, denominado "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor en la región de Coquimbo, conforme la siguiente figura:



7. **QUE**, asimismo, indica que el referido Informe Técnico efectuó un balance hídrico preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor, del cual se obtuvo la oferta de recursos hídricos de dicho sector, cuyos valores de recarga han sido considerados como los definitivos para la presente declaración, pues a la fecha no existen nuevos antecedentes técnicos que sugieran aumentar o disminuir los cálculos allí realizados.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141959/2021
Fecha : 28/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

8. **QUE**, la oferta de recurso hídrico subterráneo del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor es de 92.622 metros cúbicos anuales.

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)
Quebrada del Pastor	92.622

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen sustentable).

9. **QUE**, por otro lado, el Informe Técnico DARH N°263, de 13 julio de 2021, determinó, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo N°2, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor al 31 de marzo de 2021, estableciéndose los siguientes valores:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2021 (m ³ /año)
Quebrada del Pastor	92.622	3.212.351

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

10. **QUE**, del análisis anterior, el Informe Técnico concluye que la demanda comprometida, al 31 de marzo de 2021, supera la oferta de recursos hídricos subterráneos (volumen sustentable del sector), estimándose un riesgo grave de disminución del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros constituidos en él, por lo que procedería declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el referido sector hidrogeológico, de acuerdo al artículo 65 del Código de Aguas y el artículo 30 letra b) del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.

11. **QUE**, la declaración de área de restricción conlleva la determinación de un volumen factible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales. Respecto a ello, el Informe señala que, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2455, de 10 de agosto de 2011, y a las características hidrogeológicas, régimen hídrico, morfología, ubicación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor, entre otros, la determinación de dicho volumen es equivalente al volumen sustentable del aludido sector, sujeto a al monitoreo de la explotación y seguimiento del comportamiento del acuífero.

12. **QUE**, considerando ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas del aludido sector equivale al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, siendo la disponibilidad total de agua subterránea la que se señala en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
Quebrada del Pastor	185.244

Tabla N°3. Volumen Total Factible de otorgar como Derechos definitivos y provisionales.

13. **QUE**, de esta forma, el Informe determina la disponibilidad total del acuífero Quebrada del Pastor y la demanda de agua sustentable que se expresa en la siguiente Tabla:



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E141959/2021

Fecha : 28/09/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2021 (m ³ /año)
Quebrada del Pastor	185.244	3.212.351

Tabla N°4. Volumen sustentable v/s Disponibilidad Total y Demanda comprometida de aguas subterráneas.

- 14. QUE**, de dicho análisis se concluye que, conforme los estudios técnicos desarrollados por este Servicio, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de marzo de 2021, supera y compromete la disponibilidad total factible a otorgar derechos de aprovechamiento de agua en carácter de permanentes, definitivos y provisionales.
- 15. QUE**, en consecuencia, de acuerdo al artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, procede proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **QUEBRADA DEL PASTOR**, en la región de Coquimbo.

RESUELVO:

- 1. DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **QUEBRADA DEL PASTOR**, ubicado en la región de Coquimbo.
- 2. DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Quebrada del Pastor".
- 3. DÉJASE** constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N°263, de 13 julio de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor, cuencas costeras Norte de la región de Coquimbo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:
<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>
- 4. TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N°263, de 13 julio de 2021, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
- 5. CONSÍGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

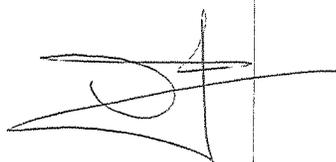
- 6.** La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E141959/2021
Fecha : 28/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.
8. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, Al Departamento de Organizaciones de Usuarios, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
9. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



OSCAR CRISTI MARFIL
 Director General de Aguas
 Ministerio de Obras Públicas



OCM/CFF/ORS/KVG/CRA/cra
 VZP-0401-10






TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio: 5141959/2021
 Fecha : 28/09/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

EBG
VHM

CURSA CON ALCANCE LA
RESOLUCIÓN N° 34, DE 2021, DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AGUAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS	
OFICINA DE PARTES	
28 SEP 2021	
N° PROCESO ...	15.296.366
ARTES	3299

SANTIAGO,

Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución de la suma, que declara zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor, de la Región de Coquimbo.

No obstante, considerando que el Informe Técnico DARH SDT N° 377, de 2016, que sirve de sustento a esa declaración, consigna que, a esa data, la demanda comprometida de dicho sector superaba su volumen sustentable, corresponde que esa Dirección, dentro del plazo de 15 días contado desde la recepción del presente oficio, informe a la Coordinación Nacional de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la División de Auditoría de esta Contraloría General acerca de las razones por las cuales no adoptó con anterioridad las medidas tendientes a proteger el acuífero.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

-Coordinación Nacional de Seguimiento y Apoyo al cumplimiento de la División de Auditoría de esta Contraloría General



OFICIO DE ALCANCE
Oficio : E141959/2021
Fecha : 28/09/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

INFORME TÉCNICO DARH N° 263

ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN QUEBRADA DEL PASTOR, CUENCAS COSTERAS NORTE DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

VZP-0401-10

SSD N°: 15061038

Santiago, 13 de julio de 2021

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado Quebrada del Pastor, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 del Código de Aguas, establece que *"La Dirección General de Aguas podrá*

declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial”.

- Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la "...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales”.

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DELIMITACIÓN DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN QUEBRADA DEL PASTOR.

Mediante Informe Técnico DARH SDT N°377 de abril de 2016 “Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la Región de Coquimbo”, de la Dirección General de Aguas, determina, entre otras, la recarga preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor y cuya delimitación geográfica corresponde a la que sigue.

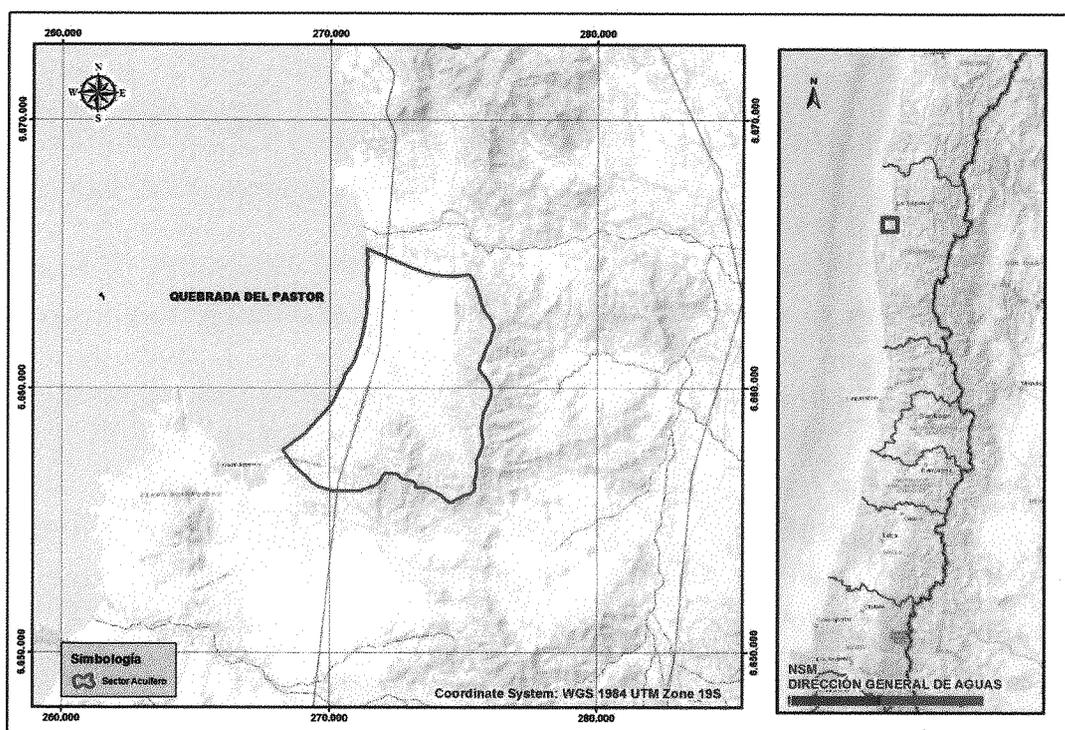


Figura 1: Sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común Quebrada del Pastor.

5.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

5.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico DARH SDT N°377 de abril de 2016 denominado "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, tenemos la oferta de recursos hídricos subterráneos del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor.

Si bien es cierto que, en el citado Informe Técnico se indica que se desarrolla un balance hídrico preliminar que permite establecer de forma conservadora, la recarga sustentable de explotación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de las cuencas costeras de la región de Coquimbo, cierto es también que, en dichos sectores costeros no existen nuevos antecedentes técnicos que sugieran aumentar o disminuir el cálculo realizado, por lo cual este Servicio adoptará dichos valores de recarga como definitivos, hasta que la ejecución de nuevos estudios permitan variar el criterio adoptado.

De esta forma, la oferta de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor es:

Sector Acuífero	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
Quebrada del Pastor	92.622

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable).

5.2.- Situación de disponibilidad para derechos definitivos.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, que se observa en la Tabla N°2, y gráficamente en la Figura N°2, se puede concluir que, en el sector acuífero Quebrada del Pastor, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 31 de marzo de 2020 supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del Decreto Supremo N°203 de 2013, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor.

Luego, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor, no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de definitivos.

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2021 m ³ /año
Quebrada del Pastor	92.622	3.212.351

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

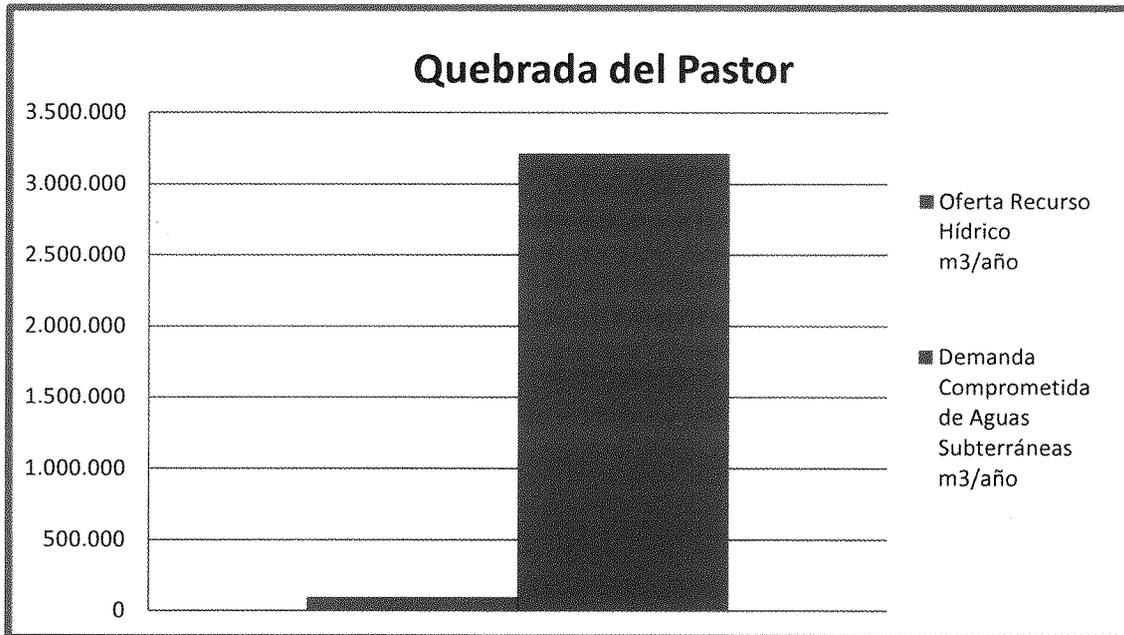


Figura N°2. Oferta de Recursos Hídricos v/s Demanda Comprometida, Sector acuífero Quebrada del Pastor.

5.3.- Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

A fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en calidad de provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011, del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que el sector acuífero Quebrada del Pastor presenta características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia.

Por lo expuesto y considerando lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011, se puede otorgar como máximo en derechos provisionales una magnitud equivalente a su volumen sustentable, ver la Tabla N°3.

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año
Quebrada del Pastor	92.622	185.244

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales.

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.

Luego, la disponibilidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor es:

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
Quebrada del Pastor	185.244

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar.

6.- SITUACIÓN FINAL DE DISPONIBILIDAD EN EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN QUEBRADA DEL PASTOR.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla N°5, y gráficamente en la Figura N°3, se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de marzo del año 2020, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Al 31 de marzo de 2021 (m ³ /año)
Quebrada del Pastor	185.244	3.212.351

Tabla N°5. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas.

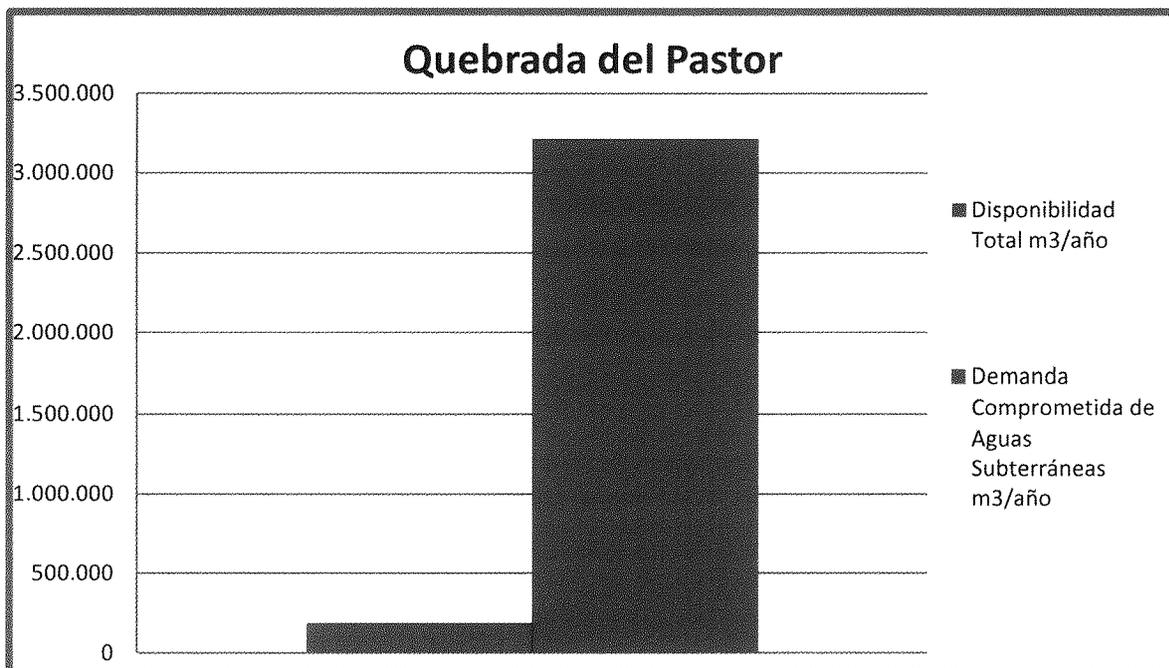


Figura N°3. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas, sector Quebrada del Pastor.

De acuerdo con el análisis anterior podemos indicar que, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y

definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, se debe proceder a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor, y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la actualización de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor y considerando que en dicho sector se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, a declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor, el cual se encuentra representado geográficamente en el Mapa 1 que se anexa a este Informe.

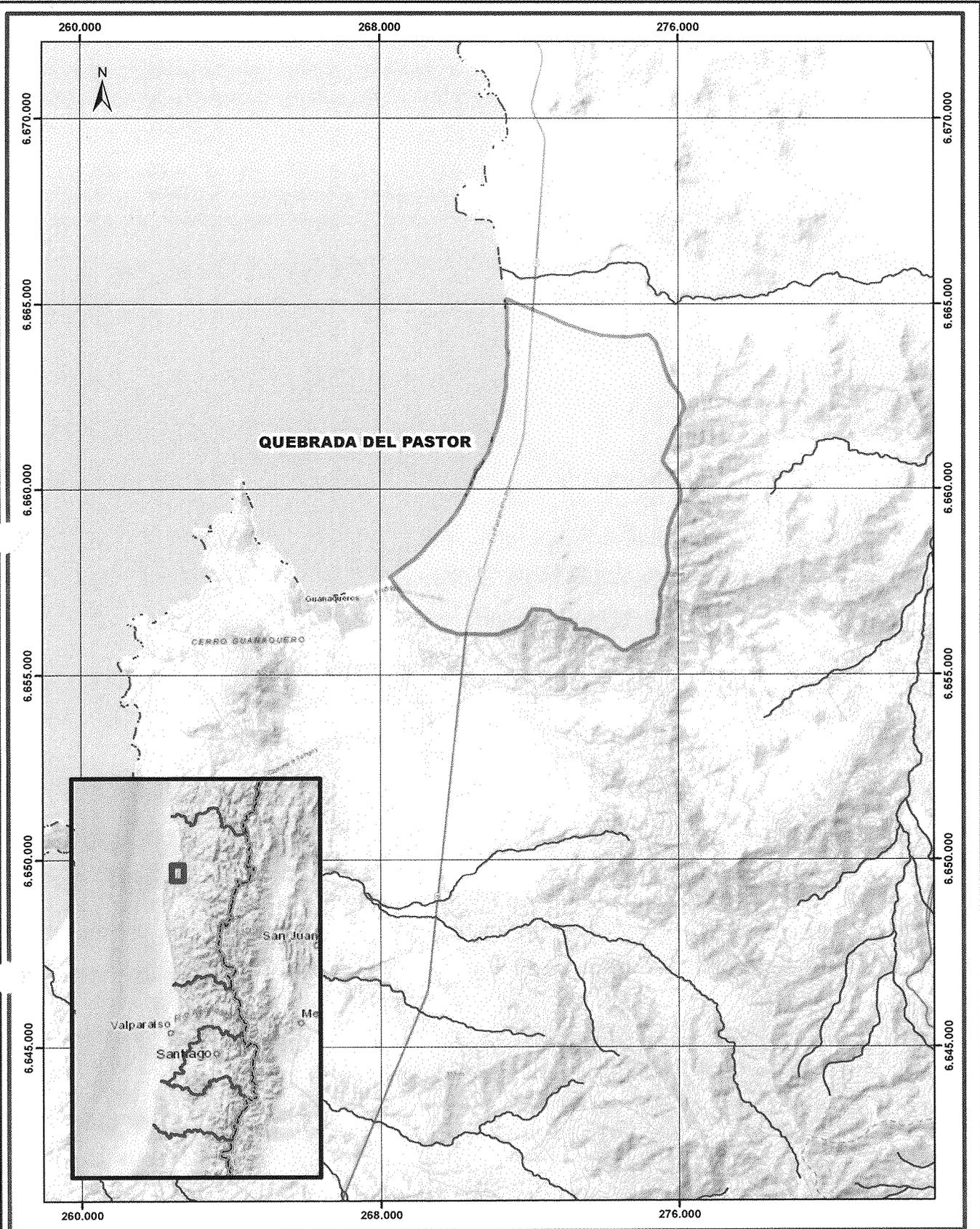

Rodrigo Sanhueza Bravo
Agente de Expedientes DARH
Dirección General de Aguas


Nury Salazar Martínez
Geógrafo
Depto. Adm. Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas

CFF/RSB/NSM/nsm
SSD N°: _ /



ANEXO 1
MAPA DE SECTORIZACIÓN



<p>SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN</p> <p> QUEBRADA DEL PASTOR</p>	<p>DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS</p>				
<p>ZONA DE PROHIBICIÓN SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN QUEBRADA DEL PASTOR</p>					
<p>ESCALA:</p> <p>1:100.000</p>	<p>FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011 Elaboración Propia</p> <p>PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM) DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84) HUSO: 19 Sur.</p>				
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 30%; border: none; text-align: center;"> <p>MAPA 1</p> </td> <td style="width: 70%; border: none; text-align: center;"> <p> JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS</p> </td> </tr> <tr> <td style="border: none; text-align: center;"> <p>FECHA: Julio 2021</p> </td> <td style="border: none; text-align: center;"> <p>Nury Salazar M. : Geógrafo</p> </td> </tr> </table>		<p>MAPA 1</p>	<p> JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS</p>	<p>FECHA: Julio 2021</p>	<p>Nury Salazar M. : Geógrafo</p>
<p>MAPA 1</p>	<p> JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS</p>				
<p>FECHA: Julio 2021</p>	<p>Nury Salazar M. : Geógrafo</p>				

ANEXO 2
DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
DENOMINADO
QUEBRADA DEL PASTOR

Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Quebrada del Pastor

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (lt/s)	Volumen Total Anual Solicitado (m ³ /año)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	Volumen Total Anual Solicitado (m ³ /año)	Volumen Total Anual Otorgado (m ³ /año)	Volumen Acumulado (m ³ /año)
1	ND-0401-925	08-08-79	SOCIEDAD BALNEARIOS MORRILLOS LTDA	5,00		A(Tr-P)	207	07-05-82	157.680	63.072	63.072
2	VPC-0401-94	08-08-79	BALNEARIO MORRILLOS LTDA	3,00	94.000	A	310	30-03-15	94.000	94.000	157.072
3	ND-0401-925	08-08-79	SOCIEDAD BALNEARIOS MORRILLOS LTDA	5,00		A(Tr-P)	207	07-05-82	157.680	63.072	220.144
4	VPC-0401-94	08-08-79	BALNEARIO MORRILLOS LTDA	3,00	94.000	A	310	30-03-15	94.000	94.000	314.144
5	ND-0401-925	08-08-79	SOCIEDAD BALNEARIOS MORRILLOS LTDA	5,00		A(Tr-P)	207	07-05-82	157.680	63.072	377.216
6	VPC-0401-94	08-08-79	BALNEARIO MORRILLOS LTDA	3,00	94.000	A	310	30-03-15	94.000	94.000	471.216
7	ND-0401-925	08-08-79	SOCIEDAD BALNEARIOS MORRILLOS LTDA	4,00		A	207	07-05-82	126.144	126.144	597.360
8	ND-0401-925	08-08-79	SOCIEDAD BALNEARIOS MORRILLOS LTDA	6,00		A	207	07-05-82	189.216	189.216	786.576
9	ND-0401-925	08-08-79	SOCIEDAD BALNEARIOS MORRILLOS LTDA	4,00		A	207	07-05-82	126.144	126.144	912.720
10	ND-0401-923	25-02-80	BRINTESIA ESTABLISHMENT DE SCHAAN SUIZA	4,00		A	196	30-04-82	126.144	126.144	1.038.864
11	ND-0401-923	25-02-80	BRINTESIA ESTABLISHMENT DE SCHAAN SUIZA	4,00		A	196	30-04-82	126.144	126.144	1.165.008
12	ND-0401-923	25-02-80	BRINTESIA ESTABLISHMENT DE SCHAAN SUIZA	3,00		A	196	30-04-82	94.608	94.608	1.259.616
13	M-RIV-14	10-05-82	GUILLERMO HANSHING CHEN	1,50		D	27	18-07-91	47.304	0	1.259.616
14	ND-0401-1476	12-12-05	FERNANDO COOPER GAMEQUINES	2,00		A	412	09-04-15	63.072	883	1.260.499
15	ND-0401-1748	15-12-05	BALNEARIOS MORRILLOS S.A.	2,00		A	278	06-09-06	63.072	12.614	1.273.113
16	ND-0401-1750	15-12-05	BALNEARIOS MORRILLOS S.A.	2,00		A	276	06-09-06	63.072	10.470	1.283.583
17	ND-0401-1751	15-12-05	BALNEARIOS MORRILLOS S.A.	2,00		A	275	06-09-06	63.072	12.614	1.296.197
18	ND-0401-1754	15-12-05	BENJAMIN ROJAS LEYTON	0,30		A	414	09-04-15	9.461	1.892	1.298.089
19	ND-0401-2191	16-12-05	GONZALO VIDAL GUZMAN	2,00		A	437	24-10-06	63.072	12.614	1.310.703
20	ND-0401-2192	16-12-05	GONZALO VIDAL GUZMAN	2,00		A	438	24-10-06	63.072	12.614	1.323.317
21	ND-0401-125	10-01-91	ANGELINA LETICIA PERRETA CERVIERI	5,00		D	233	21-03-03	157.680	0	1.323.317
22	ND-0401-125	10-01-91	ANGELINA LETICIA PERRETA CERVIERI	5,00		D	233	21-03-03	157.680	0	1.323.317
23	ND-0401-131	11-02-91	BALNEARIOS MORRILLOS S.A.	5,00		A	616	09-07-99	157.680	119.837	1.443.154
24	ND-0401-142	12-04-91	SOCIEDAD BALNEARIOS MORRILLOS LTDA	3,00		A	480	09-09-03	94.608	94.608	1.537.762
25	ND-0401-191	12-11-92	BALNEARIOS MORRILLOS S.A.	5,00		A	617	09-07-99	157.680	157.680	1.695.442
26	ND-0401-197	09-03-93	SCHAEFFER IBSEN MARIA LUISA	2,50		A(Tr-T)	122	30-03-95	0	0	1.695.442
27	VPC-0401-6	09-03-93	INVERSIONES Y ASESORIAS SAN MIGUEL LTDA	2,50		A	427	18-05-05	78.840	78.840	1.774.282
28	ND-0401-527	08-10-03	FERNANDO COOPER GAMEQUINES	11,00		A	212	27-06-06	346.896	173.448	1.947.730
29	ND-0401-527	08-10-03	FERNANDO COOPER GAMEQUINES	6,00		A	212	27-06-06	189.216	94.608	2.042.338
30	ND-0401-527	08-10-03	FERNANDO COOPER GAMEQUINES	7,00		A	212	27-06-06	220.752	110.376	2.152.714
31	ND-0401-533	02-12-03	SOCIEDAD AGRICOLA LAGUNILLAS S.A.	5,00		A	219	30-09-11	157.680	104.096	2.256.810
32	ND-0401-533	02-12-03	SOCIEDAD AGRICOLA LAGUNILLAS S.A.	5,00		A	219	30-09-11	157.680	157.680	2.414.490
33	ND-0401-533	02-12-03	SOCIEDAD AGRICOLA LAGUNILLAS S.A.	5,00		A	219	30-09-11	157.680	157.680	2.572.170
34	ND-0401-533	02-12-03	SOCIEDAD AGRICOLA LAGUNILLAS S.A.	5,00		A	219	30-09-11	157.680	25.229	2.597.399
35	ND-0401-534	02-12-03	BALNEARIOS MORRILLOS S.A.	3,50		A(Tr-T)	4	09-05-08	0	0	2.597.399

Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Quebrada del Pastor

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado Promedio (l/s)	Volumen Total/Anual Solicitado (m³/año)	Ley N° 20.017	Sit. Actual	N° Res.	Fecha Resolución	Volumen Total/Anual Solicitado (m³/año)	Volumen Total/Anual Otorgado (m³/año)	Volumen Acumulado (m³/año)
36	02-12-03	SOCIEDAD BALNEARIOS MORRILLOS S.A.	3,50			D	59	23-01-12	110.376	0	2.597.399
37	02-12-03	SOCIEDAD BALNEARIOS MORRILLOS S.A.	3,50	110.376		A	300	18-03-13	110.376	110.376	2.707.775
38	20-12-04	INVERSIONES Y ASESORIAS SAN MIGUEL LTDA	7,00			A	324	23-09-05	220.752	220.752	2.928.527
39	20-12-04	INVERSIONES Y ASESORIAS SAN MIGUEL LTDA	9,00			A	327	23-09-05	283.824	283.824	3.212.351
40	10-08-12	CONDominio DUNAS DE MORRILLOS	2,10	64.600		D	944	26-06-14	64.600	0	3.212.351
41	27-08-14	SOCIEDAD AGRICOLA LAGUNILLAS S.A.	3,10	44.193		D	696	07-05-15	44.193	0	3.212.351
42	27-08-14	SOCIEDAD AGRICOLA LAGUNILLAS S.A.	3,10	44.193		D	696	07-05-15	44.193	0	3.212.351
43	27-08-14	SOCIEDAD AGRICOLA LAGUNILLAS S.A.	3,30	47.045		D	696	07-05-15	47.045	0	3.212.351
44	16-12-05	COMUNIDAD EDIFICIO DOÑA LETICIA	2,00		4ªT	P-REG			63.072	0	3.275.423

*

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.078

Viernes 15 de Octubre de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2023571

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO QUEBRADA DEL PASTOR, UBICADO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 34.- Santiago, 3 de septiembre de 2021.

Vistos:

- 1) El Informe Técnico DARH N° 263, de 13 de julio de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 2) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 3) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 4) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- 5) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas, y

Considerando:

- 1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
- 2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
- 3.- Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprenden la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
- 4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
- 5.- Que, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N° 263, de 13 de julio de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor, cuencas costeras Norte de la Región de Coquimbo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el

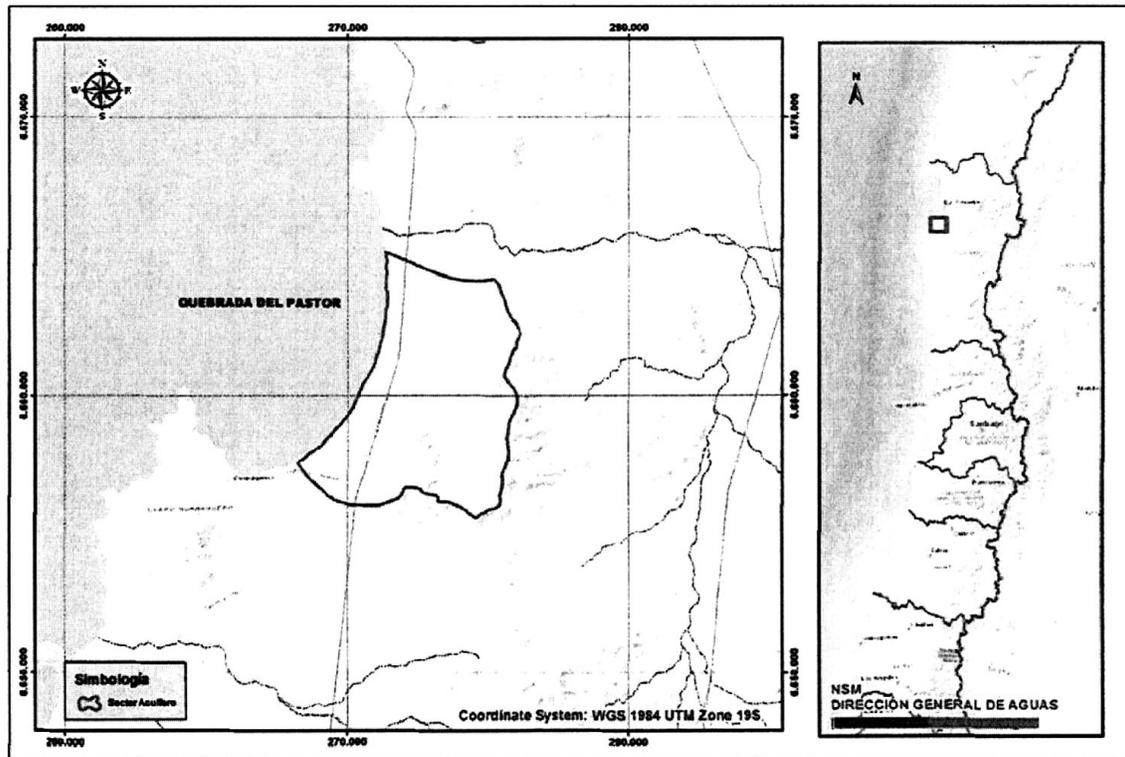
CVE 2023571

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

que se indica la delimitación del sector hidrogeológico de aprovechamiento común afecto a zona de prohibición y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para su procedencia.

6.- Que, en tal sentido, el referido Informe señala que el Informe Técnico DARH SDT N° 377, de abril de 2016, denominado "Estimación preliminar de la recarga de aguas subterráneas y determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en las cuencas costeras de la Región de Coquimbo", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor en la Región de Coquimbo, conforme la siguiente figura:



7.- Que, asimismo, indica que el referido Informe Técnico efectuó un balance hídrico preliminar del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor, del cual se obtuvo la oferta de recursos hídricos de dicho sector, cuyos valores de recarga han sido considerados como los definitivos para la presente declaración, pues a la fecha no existen nuevos antecedentes técnicos que sugieran aumentar o disminuir los cálculos allí realizados.

8.- Que, la oferta de recurso hídrico subterráneo del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor es de 92.622 metros cúbicos anuales:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)
Quebrada del Pastor	92.622

Tabla 1. Oferta de recursos hídricos (Volumen sustentable).

9.- Que, por otro lado, el Informe Técnico DARH N° 263, de 13 julio de 2021, determinó, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo N° 2, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor al 31 de marzo de 2021, estableciéndose los siguientes valores:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2021 (m ³ /año)
Quebrada del Pastor	92.622	3.212.351

Tabla 2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida

10.- Que, del análisis anterior, el Informe Técnico concluye que la demanda comprometida, al 31 de marzo de 2021, supera la oferta de recursos hídricos subterráneos (volumen sustentable del sector), estimándose un riesgo grave de disminución del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros constituidos en él, por lo que procedería declarar área de restricción para nuevas

explotaciones de aguas subterráneas en el referido sector hidrogeológico, de acuerdo al artículo 65 del Código de Aguas y el artículo 30 letra b) del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas.

11.- Que, la declaración de área de restricción conlleva la determinación de un volumen factible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales. Respecto a ello, el Informe señala que, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, y a las características hidrogeológicas, régimen hídrico, morfología, ubicación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor, entre otros, la determinación de dicho volumen es equivalente al volumen sustentable del aludido sector, sujeto al monitoreo de la explotación y seguimiento del comportamiento del acuífero.

12.- Que, considerando ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas del aludido sector equivale al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, siendo la disponibilidad total de agua subterránea la que se señala en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
Quebrada del Pastor	185.244

Tabla N°3. Volumen Total Factible de otorgar como Derechos definitivos y provisionales

13.- Que, de esta forma, el Informe determina la disponibilidad total del acuífero Quebrada del Pastor y la demanda de agua sustentable que se expresa en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2021 (m ³ /año)
Quebrada del Pastor	185.244	3.212.351

Tabla N°4. Volumen sustentable v/s Disponibilidad Total y Demanda comprometida de aguas subterráneas

14.- Que, de dicho análisis se concluye que, conforme los estudios técnicos desarrollados por este Servicio, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 31 de marzo de 2021, supera y compromete la disponibilidad total factible a otorgar derechos de aprovechamiento de agua en carácter de permanentes, definitivos y provisionales.

15.- Que, en consecuencia, de acuerdo al artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, procede proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor, en la Región de Coquimbo.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor, ubicado en la Región de Coquimbo.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Quebrada del Pastor".

3.- Déjase constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 263, de 13 julio de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Quebrada del Pastor, cuencas costeras Norte de la Región de Coquimbo" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link: <https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>.

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N° 263, de 13 julio de 2021, aludidos en los resueltos N°s. 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6.- La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Quebrada del Pastor, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración,

7.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

8.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.

